

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Roselina, colonia Potrero De San Bernardino, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2 El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,



22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carcina num 132 pise 11 Cer Neuth-Puma C.P. (3720 nuead et gobina



2/18

#### "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

fracciones II, III y V, 4, 14 Administrativa del Distrito Fed	4 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación eral
de Desarrollo Urbano del Disti del Distrito Federal, así com Delegacional y/o Parcial de Di de Ordenación en el Distrito Fi instrumentada en el inmueble del presente asunto, docume Reglamento de Verificación A necesarios que todo acto de a presente asunto en cumplimie transparencia, información, im	presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley prito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano do al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, y Normas Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia entos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el ento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, aparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
se realiza de conformidad a lo Administrativa del Distrito Fed integran el presente procedir presentó escrito de observacio Verificación Administrativa del	ON DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, o previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación deral, toda vez que vistas las constancias procesales que miento de verificación, se desprende que el visitado no ones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución rada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
desprende que el Personal E	n del texto del acta de visita de verificación, de la que se especializado en funciones de verificación adscrito a este enducente lo siguiente:
	4
and the state of t	
	INVEA DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
on the second se	Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"
\	Carolina num 132 insc 11 Col Noche Buena IC PI 03/20 invead di poblimi



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

TOTAL SECTION AND	The second of th
FORMALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VERFICIES A) DEL INMUEBLE ES DE 8.49 METROS LINEAUSO CONSTRUCCIÓN.  JUNEAUS A CONSTITUIDA SEÑALADO EN LA ORDEN DE VERFICIES A) DEL INMUEBLE ES DE 8.49 METROS LINEAUSO CONSTRUCCIÓN.  JUNEAUS A CONSTRUCCIÓN AL ADARCADOS. C) LA SUPERFICIES AD DEL LINMUEBLE DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN.	DELEGACIÓN XOCHIMILCO, POR L SOLICITAR LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANTE, EL CUAL NOS PERMITE EL I OBRA NUEVA EN PROCESO DE EN EL INTERIOR SE OBSERVAN RIALES PROPIOS DE UNA OBRA CANCE DE LA ORDEN DE VISITA MENTO DE LA PRESENTE ES DE EGRA. 2 LA MEDICIÓN DE LAS LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE ROS CUADRADOS. D) LA ALTURA ENO SE OBSERVAN ÁREA LIBRE. SENTE NO EXHIBE DOCUMENTO
	and also may not still had use and also had been seen that the still had been the still h

De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso, conformada por planta baja y dos niveles de construcción, lo que da un total de tres niveles contados a partir del nivel de banqueta, lo anterior es así toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más, todo ello en una superficie del predio de 142.40m2 (ciento cuarenta y dos punto cuarenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 427.20m2 (cuatrocientos veintisiete punto veinte metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Catificación "A"

> card (union 132 piso 11 Col Noor - Everle CIP 03720 noor af drippt ne



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

2 - Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a

antes mencionada, por lo que muerta de la receta		 	 -			Access the property of Concess
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.			 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	e eraco	100	ETA
	ACT 100 MAY 100	 	 		***	NA 102 203 60 54 60

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite los trabajos y características de la construcción que se lleva a cabo en el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que los trabajos y características de la construcción que se desarrolla en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran autorizados para el inmueble visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Direccion General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 130 ipiso 11 Cor Noche Buena C P 53720 nivead di gobimi



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

	Pública dicte en aplicación de esta Ley"
da Do	terior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley esarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo no del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
WITH THESE VIEWS THAT THESE VIEWS AND	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Articulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	<ol> <li>En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial, Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.</li> </ol>
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
and the deb the the feet has	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
1.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
//	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en e que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso autorización o licencia.



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación y de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

(Jaronner Um 132 piso 11 Coll Noch virtuer al CIF (3720 Historia) di gobieny



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
111	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.———————————————————————————————————
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinacion de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 pisc 11 Co. Noche Buena C.P. 03720 inveadf di gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al queda debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar los trabajos y características de la construcción desarrollada en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Roselina, colonia Potrero De San Bernardino, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II de Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
III. Clausura parcial o total de la obra.



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Efrección General Coordinación de Substansiáción de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carcing turn 132 ipiso 11 Co. Nocha Euera, C.P. 03720 H.V. adhatigob my



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
//. Clausura temporal o permanente, parcial o total
SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 pisc 11 Cal Noche Buena C.F. 05720 inveadf af gob mx T. 4737 7700



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

THE WAY WAS AND ADDRESS AND AD
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carc llair Um 132 pise 11 Co: Noche fruena C P 03720 swasaf af gat my



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas.————————————————————————————————————
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".————————————————————————————————————
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017.
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos autorizados en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

del presente proce determinarse el us	edimiento se trataba de una obra nueva en proceso, sin que pudiera o que en su caso se destinará en el inmueble de referencia.			
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:———————————————————————————————————				
obtención de auto	quiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la rización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan los siguientes proyectos:			
and also lead after your size for the control was not also that and and and and and and and and the control and and are control.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción			
//.	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;			
III.	De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción:			
IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo			
V.	Crematorios			
VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10			
banqueta o medio construidos, de co intensidad definida derechos administr	incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados informidad con la superficie máxima de construcción permitida en la por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de rativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).————————————————————————————————————			
incumplimiento de	dad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso ueble visitado una vez concluida la obra, toda vez que al momento de ción, el inmueble visitado se trataba de una obra nueva en proceso, lo			





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que los trabajos y características de la construcción desarrolladas en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de uso de suelo, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar trabajos que salvo prueba en contrario no se encuentran permitidos para el inmueble de referencia, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que trata de un predio en proceso de construcción de obra nueva, conformada por planta baja y dos niveles de construcción, lo que da un total de tres niveles contados a partir del nivel de banqueta, lo anterior es así toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más, en una superficie del predio de 142.40m2 (ciento cuarenta y dos punto cuarenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 427.20m2 (cuatrocientos veintisiete punto veinte metros cuadrados), por lo tarto esta autoridad determina que el C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil

ae mii

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 inisci 14 Car Nache Buena ICP 63720 inveadí di gobins



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.			
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción			
SANCIÓN Y MULTA			
PRIMERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto de no acreditar que los trabajos y características de la construcción desarrollada en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Roselina, colonia Potrero De San Bernardino, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Canticación "A"

Care Frum 130 p.sc 11 Cat Noore It end O.P. 32720 Lead of got the



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

SEGUNDO .- Así como al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que los trabajos y características de la construcción desarrollada en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.-----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica le siguiente:

A) Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que los trabajos y características de la construcción desarrollada en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinasión de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 162 p.sc. 15 Cor Noche Buerla IC N 18720 Invesor et got, m



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

	supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.		
В)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		
√erificació	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de on Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos		
g hage near mich dans hije state dies state dan den den bed dan g walen dass dies seen dies dass bije state who den jewe bed	RESUELVE		
. pr	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de in, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente a administrativa.		
	O Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada onal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de lad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa		
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Roselina, colonia Potrero De San Bernardino, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, así como al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y trespesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de PESOS 43/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de PESOS 43/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de PESOS 43/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de PESOS 43/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de PESOS 43/100 M.N.)			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Go Noork Biler a CIP 03720 Liverified gor my



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Institutojde Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordisación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caroline num 132 piso 11 Gol Noche Buene C.P. 03720 inveadf of gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

<b>SÉPTIMO</b> Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Yente de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.—
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.grg.mx o www.infodf.org.mx".
NOVENO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Roselina, colonia Potrero De San Bernardino, Delegación

17/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3441/2017 700-CVV-RE-07

efecto en la orden de visita de verificación m de conformidad con los artículos 78 fracción	e señala mediante fotografía inserta para tal pateria del presente procedimiento, lo anterior linciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Federal aplicado de manera supletoria al Il Distrito Federal en su artículo 7.————————————————————————————————————
DÉCIMO CÚMPLASE	V
	onzalez Islas, Director de Calificación "A" del strito Pederal. Conste.
LFS/MATG	

